

ESTATUTOS PARTIDO POLÍTICO

DRAGO CANARIAS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado PARTIDO DRAGO CANARIAS, cuyas siglas es “D.R.G”. Las siglas serían las consonantes de DRAGO.
2. El símbolo del partido consiste en un drago canaria “dracaena draco”, planta originaria de la Macaronesia y del noroeste del continente africano, siendo su imagen la siguiente:



Artículo 2. Ámbito.

El partido político denominado PARTIDO DRAGO CANARIAS tiene un ámbito de actuación concreto, el del archipiélago canario, sin perjuicio de su capacidad presentarse a las elecciones generales o europeas. El actual ordenamiento jurídico indica que se configura como entidad territorial en la forma de Comunidad Autónoma de Canarias, reconocida en su propio Estatuto vigente como nacionalidad.

Artículo 3. Fines.

1. El PARTIDO DRAGO CANARIAS tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.
2. Este partido político se ha constituido con los siguientes fines específicos:

El PARTIDO DRAGO CANARIAS es una organización política canaria, confederal, popular y de personas que luchan para convertir la sociedad canaria, en una sociedad libre, solidaria, que lucha por la paz y por su dignidad como pueblo.

El PARTIDO DRAGO CANARIAS ancla entre sus fines específicos la defensa de los derechos y soberanía del pueblo canario; la erradicación del caciquismo y de cualquier tipo de desigualdad social, económica o política; y la sostenibilidad de nuestro territorio y ecosistema.

3. El espíritu organizativo que mueve el presente documento se sustancia en la necesidad de que como organización y como pueblo, en Canarias se pueda disponer de una herramienta colectiva que pueda utilizarse en todas las islas y que permita favorecer la apuesta por la sostenibilidad territorial, por la emancipación política y por redes de solidaridad reales que permitan salir de un bucle de utilización política de los colectivos sociales, compraventa o intereses personales o fomento de la división provincial o enfrentamiento entre unas islas en detrimento de otras.

Por este motivo, y sin perjuicio que el compromiso esencial y pilar del proyecto se sustancia en los derechos y deberes de la militancia, es esencial que sean perfectamente distinguibles para cualquier persona interesada en participar en nuestra formación dichos requisitos mínimos de seriedad, rigurosidad y respeto a las decisiones colectivas. Toda persona que privilegie sus intereses personales y/o pretenda dividir por razón de origen insular o participe de forma activa en los intentos de otros espacios por dinamitar nuestra herramienta de dignidad colectiva, que construimos sin apoyos sistémicos de ningún tipo, no tiene cabida en una organización que basa su actividad en el interés colectivo y la defensa de Canarias.

De velar por los derechos y deberes se encargará el Secretariado Nacional, y de que exista un órgano de garantías que dé seguridad jurídica a cualquier tipo de reclamación al respecto será el Consejo de Garantías, del que no podrá formar parte ninguna persona que pertenezca al Secretariado Nacional.

Artículo 4. Domicilio y página web.

1. El domicilio social de PARTIDO DRAGO CANARIAS se ubicará en el municipio de "Telde", Calle Pedro de la Ascensión 8 L, Provincia de "Las Palmas". C.P. 35200.
2. La dirección de correo electrónico es organizacion@dragocanarias.com.
3. El sitio web del partido: <http://www.dragocanarias.com>.
4. El domicilio social, la página web y correcciones requeridas por el registro de partidos sobre los presentes Estatutos podrán ser cambiados por acuerdo del Secretariado Nacional, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, siendo comunicado al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II

Personas afiliadas

CAPÍTULO I

Derechos y deberes

Artículo 5. De las personas afiliadas.

Persona afiliada será la que trabaje por los objetivos políticos y sociales de Canarias aceptando todos los principios y textos propios.

Podrán ser personas afiliadas del PARTIDO DRAGO CANARIAS las personas físicas mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

Todas las personas afiliadas son iguales en derechos y deberes.

No podrán ser personas afiliadas del PARTIDO DRAGO CANARIAS las personas afiliadas a otro partido u organización política, quedando a discreción del Secretariado Nacional la aprobación de los lazos de fraternidad con otras organizaciones con fines de acciones políticas concretas.

Uno de los principios organizativos que define DRAGO CANARIAS es la condición de confederalidad respecto a todo el territorio archipelágico, esto es, tener voluntad de construir DRAGO CANARIAS en todas las realidades territoriales que conforman Canarias, así como respetar el interés colectivo por encima de intereses territoriales específicos.

Artículo 6. Procedimiento de afiliación.

1. La condición de persona afiliada del partido se adquiere a solicitud de la persona interesada, que habrá de resolverse en un plazo máximo de tres (3) meses desde el acuerdo del Consejo de Garantías prorrogables hasta un total de seis (6) meses. Durante dicho periodo, la condición adquirida será la de preafiliada, que se consolidará como afiliada de pleno derecho tras la consolidación efectiva de la militancia que no sea rechazada por el Consejo de Garantías.

2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el formulario de inscripción aprobado y dirigido al Consejo de Garantías, en donde se hará constar los datos personales, DNI, NIE o pasaporte, domicilio, población y dirección de correo electrónico, disponibilidad temporal y/o material para dedicar a actividades del Partido, y si la persona así lo quiere, indicando espacios de trabajo en las que tendría interés en participar y cualidades profesionales, académicas, sociales, culturales o personales que pueda poner a su disposición.

El Consejo de Garantías resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, a cuyo efecto la persona podrá ser convocada a una entrevista presencial o telemática de afiliación, y deberá comunicárselo a la persona dentro de un plazo máximo de veinte

(20) días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de diez (10) días para interponer recurso ante el Secretariado Nacional si fuera rechazada su solicitud, que se resolvería definitivamente en la siguiente reunión.

Podrán ser causa de no aceptación de solicitudes estar o haber estado incursos en procesos penales ligados a corrupción, racismo, machismo, LGTBIQfobia, existir constancia documental suficiente de haber menoscabado públicamente la imagen de Drago Canarias o de las personas que la conforman, así como la existencia de incompatibilidad política.

3. La militancia de Drago Canarias deberá, salvo en supuestos acreditados de situación de desempleo o condiciones económicas adversas que valide el Bloque de Organización y Confederalidad, satisfacer la cuota de militancia mensual, ordinaria o reducida, que determine la Carta Financiera de la organización, que se aprobará en Asamblea Nacional y que podrá ser modificada entre períodos asamblearios por el Secretariado Nacional. El impago injustificado de cuotas limitará el ejercicio de los derechos políticos y de participación dentro de la organización.

4. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus personas en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliación que se regirá por lo dispuesto en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

5. La persona afiliada tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y del vigente documento político, ético y financiero de la organización.

6. Cualquier persona afiliada del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito, remitiendo su solicitud por el mismo canal establecido para la inscripción. Dicha baja procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliación y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

7. La persona afiliada deberá estar vinculada a una estructura territorial de base. Si en el municipio de la persona afiliada no existe estructura territorial de base, la persona adscrita será una militante general del Partido Drago Canarias.

Artículo 7. Derechos de las personas afiliadas.

Son derechos de las personas afiliadas los siguientes:

- a) Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, sin ningún tipo de discriminación, a ejercer el derecho de voto, así como a participar de la Asamblea Nacional, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser electoras y elegibles para los cargos del mismo.

- c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de dirección y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acudir al Consejo de Garantías, encargado de la defensa de los derechos de la persona afiliada.
- f) La libertad de expresión y manifestación, en el ámbito interno, de críticas sobre decisiones tomadas, sin atentar contra la unidad, principios y estatutos de Drago Canarias, y con el debido respeto a las personas.
- g) Recibir información y formación precisa para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones políticas, a través de los cauces oportunos.
- h) Todos aquellos que le sean reconocidos por Ley y por estos Estatutos.
- i) Defenderse personalmente en cualquier proceso sancionador.

Artículo 8. Deberes de las personas afiliadas.

Las personas afiliadas cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y las leyes.
- c) Tener cautela y confidencialidad de los documentos internos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección del partido.
- e) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada una.
- f) Cumplir y hacer cumplir la disciplina interna, la unidad organizativa y la unidad de acción, tanto a nivel interno como en expresiones públicas, y la línea política y velar por su cumplimiento, que es igual para toda la militancia, independientemente de la responsabilidad que asuman.
- g) Participar en el trabajo de su Bloque de Trabajo o Colectivo Territorial y en las acciones e iniciativas de Drago Canarias.
- h) Proteger y cuidar los recursos materiales y financieros de la organización.

CAPÍTULO II
Régimen disciplinario

Artículo 9. Procedimiento sancionador.

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador tendrá como contenido mínimo:

- a) Identificación de la persona o personas responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento y su calificación provisional con expresión de la norma presuntamente infringida.
- c) El nombramiento de la persona instructora.

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, el órgano que haya acordado la apertura del expediente notificará el acuerdo de iniciación a la persona presuntamente responsable, seguida de la notificación de la persona instructora y período de prueba, el pliego de cargos y finalmente la resolución.

2. El órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de la persona afiliada será el Consejo de Garantías, compuesto en origen de forma paritaria por al menos (3) personas, que serán escogidas por la Asamblea Nacional, siendo válido en caso de renuncia posterior a su elección o imposibilidad de presencia el día de reunión, el número de (2) personas será suficiente para la validez de los Acuerdos.

Tendrán entre sus funciones resolver los expedientes disciplinarios, debiendo reunirse presencial o telemáticamente tanto en el momento de apertura del expediente como para deliberar cada etapa del procedimiento.

3. La persona afiliada que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

- Se comunicará al correo electrónico aportado por la persona afiliada la apertura del expediente, en cuya notificación se dará cuenta de:
 - Otorgamiento de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación para presentar las alegaciones y los medios de prueba que considere oportunos para la mejor defensa de sus intereses.
 - Identificación de la persona designada como instructora del procedimiento, así como sus datos de contacto y canales de comunicación y notificación.

- La instrucción se hará por escrito, por medio de expediente digital en cumplimiento del principio de contradicción y transparencia, con objeto de garantizar el derecho de defensa de la persona objeto del expediente.
- La instrucción tendrá una duración máxima de 2 meses (60 días naturales) pudiéndose ampliar motivadamente por un mes más (30 días naturales).
- La persona instructora elevará a la Comisión, formada al efecto por tres (3) personas del Consejo de Garantías, para que resuelva el expediente. El órgano constituido al efecto, previamente a la resolución del expediente, podrá oír a la persona afectada y otras partes, y solicitar a la persona instructora ampliación de las diligencias complementarias que considere oportunas.
- Cerrada la fase de instrucción, la Comisión formada al efecto dispondrá de un plazo máximo de 2 semanas para resolver el expediente (14 días naturales).
- En la misma resolución motivada que resuelva el expediente en primera instancia se expresará el otorgamiento de un plazo de siete (7) días hábiles a las partes concernidas para la interposición, eventualmente, de un recurso ante el Consejo de Garantías, que conformará una nueva Comisión al efecto de segunda instancia compuesta por una persona miembro del Secretariado Nacional, una del Consejo de Garantías que haya participado en el proceso y una de la Asamblea de Bloques de Trabajo Confederal, para que en el improrrogable plazo de siete (7) días hábiles resuelva definitivamente el expediente.
- En todo el proceso se garantizará el derecho de la persona afiliada a ser informada de los hechos que dan lugar a su incoación, a ser oída con carácter previo a la imposición de sanciones y a que el eventual acuerdo sancionatorio sea motivado, disfrutando en todo caso de una segunda instancia que garantice el tratamiento adecuado de los hechos que sean objeto de expediente.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

Serán tipificadas como infracciones leves los siguientes supuestos:

- a) El insulto o menoscabo personal a otra persona afiliada.
- b) El insulto o menoscabo personal a movimientos sociales con lazos en común.

Serán tipificadas como infracciones graves los siguientes supuestos:

- a) La falta de respeto a las resoluciones o decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- b) La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos del Partido.
- c) El daño a la imagen de los órganos colegiados y la ofensa personal grave a sus personas miembros.
- d) Las conductas que no resulten cívicas y éticas, consideradas graves por el Consejo de Garantías.
- e) El incumplimiento del Código Ético y la Carta Financiera para el caso de las personas electas.
- f) Las manifestaciones públicas, tanto en redes sociales como en espacios públicos, que contengan un carácter racista, machista, sexista, de LGTBIQfobia o similares a los anteriores.
- g) Acumular dos faltas leves.

Serán tipificadas como infracciones muy graves los siguientes supuestos:

- a) Apoyo de moción de censura en contra del acuerdo expresamente adoptado por los órganos de dirección del Partido.
- b) La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de los órganos del Partido.
- c) La falta de honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico.
- d) Menoscabar la imagen de los cargos públicos, personas afiliadas o instituciones en las que participamos.
- e) Actuar en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.
- f) Actuar de forma tránsfuga, abandonando o separándose de la disciplina marcada por el partido, recalando en otros partidos políticos o espacios de coalición electoral, sin el consentimiento o tolerancia de Drago Canarias.
- g) La investigación judicial relativa a casos de corrupción cometidos antes, durante o después de su afiliación o desempeño de cargo público ligado a Drago Canarias u otros partidos políticos o espacios electorales.
- h) Acumular dos faltas graves.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

En los supuestos de faltas leves:

- Apercibimiento y/o suspensión de afiliación hasta seis (6) meses.
- Suspensión de militancia por un período de tiempo de entre seis (6) y doce (12) meses.
- Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de entre seis (6) y doce (12) meses.

En los supuestos de faltas muy graves:

- Suspensión de militancia de más de doce (12) meses y hasta dos (2) años.
- Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de doce (12) meses y hasta dos (2) años.
- Inhabilitación para desempeñar cargos públicos dependientes del Partido.
- Expulsión del Partido.

2. La sanción impuesta a una persona afiliada se comenzará a cumplir a partir del momento de la notificación de la resolución dictada en primera instancia en el expediente.

3. La suspensión cautelar será automática de la afiliación de las personas incursas en un proceso penal respecto de los cuales se haya abierto la fase de investigación judicial por un delito relacionado con la corrupción.

TÍTULO III

Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 12. Principios generales y de funcionamiento.

1. Son principios generales y de funcionamiento:

- La libre participación en el debate y elaboración en la línea política desde cada unidad territorial hasta la Asamblea Nacional y desde las distintas unidades territoriales al Secretariado Nacional.
- El carácter electivo y revocable de todas las personas miembros de todos los órganos de dirección.

- La práctica del principio de dirección colectiva, responsable y crítica.
- La elección por la militancia de las personas miembros de todos los órganos de dirección, en base a los criterios de democracia y participación, y mediante voto personal y directo.
- La toma de decisiones será fruto del amplio y participativo debate en base a la igualdad en el conocimiento y la completa información.
- La vinculación de los acuerdos adoptados por el conjunto de la organización.
- La obligatoriedad del cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos superiores por los órganos inferiores.
- La obligatoriedad por parte de los órganos de dirección de dar cuentas de su gestión periódicamente, que, en ningún caso, podrá superar los veinticuatro (24) meses.
- El ejercicio de la disciplina individual y la unidad de acción, libre y conscientemente asumidas, para el desarrollo y el impulso de la actividad de la organización.
- La igualdad de derechos y deberes de todas las organizaciones territoriales y sectoriales y la coordinación de la actividad de las mismas.
- La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Los órganos de dirección del partido, una vez agotado el primer mandato del Secretariado Nacional, serán renovados con un tope máximo de cuatro (4) años y se elegirá por la Asamblea Nacional tanto el Secretariado Nacional como el Consejo de Garantías, a través de un procedimiento de listas en el caso del Secretariado Nacional y de candidaturas individuales en el caso del Consejo de Garantías, por elección directa mediante sufragio libre, y que garantizará la participación de todas las personas afiliadas al corriente de sus respectivas obligaciones.

Las candidaturas serán presentadas según el Reglamento de Funcionamiento de cada Asamblea, resultando elegidas las candidaturas que obtengan mayoría simple de los votos. Dichos cargos tendrán una duración de cuatro (4) años desde su elección. En caso de que se produzcan bajas en el Secretariado Nacional, éstas serán designadas por el Secretariado Nacional con el voto de una mayoría simple con una duración máxima idéntica al de la persona saliente.

A su vez, el Secretariado Nacional elegirá las personas responsables de los Bloques de Trabajo Confederal y la Comisión de Finanzas y Ética.

3. El control democrático de las personas dirigentes elegidas se realizará en la rendición de cuentas cada dos (2) años de cada uno de los órganos, y en la Asamblea Nacional que se deberá celebrar en un máximo de cuatro (4) años de forma ordinaria.

El procedimiento de reclamación de las personas afiliadas frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido se realizará de la siguiente forma: mediante escrito dirigido al Consejo de Garantías, enviándolo al domicilio social del partido y al correo electrónico garantias@dragocanarias.com.

El procedimiento para la elección de los órganos de dirección y el control democrático de las personas dirigentes electas, garantizará la participación de todas las personas afiliadas al corriente de sus obligaciones mediante sufragio libre, disponiendo de una auditoría de mandato y control de las personas elegidas como representantes de los órganos, de tal forma que, a petición de cualquier persona afiliada podrá solicitarse, mediante un escrito dirigido al Consejo de Garantías, la apertura de un expediente ordinario de control democrático sobre la totalidad de cualquiera de los órganos o bien sobre alguna persona del partido miembro de estos órganos.

4. El procedimiento se realizará de la siguiente forma: mediante escrito dirigido al Consejo de Garantías a través de su correo electrónico, o bien enviándolo al domicilio social del Partido.

Toda persona afiliada podrá iniciar un procedimiento de reclamación frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido de conformidad con el art. 3.2.q) de la L.O 6/2002 de 27 de junio. El proceso se iniciará de la forma indicada en el apartado anterior.

El escrito debe indicar en el encabezado el nombre, apellidos, número de DNI, NIE o Pasaporte, dirección a efectos de notificaciones que quiera aportar, correo electrónico y teléfono para contactar durante el procedimiento.

Recibido el escrito que contenga la reclamación de que se trate, se procederá a incoar un expediente denominado “Reclamación frente a la decisión de órganos del Partido”, con asignación de número de expediente e identificación correspondiente. En un plazo no superior a cinco (5) días hábiles se constituirá una Comisión deliberativa y decisoria compuesta por tres (3) miembros natos del Consejo de Garantías elegidos al efecto por mayoría simple en su seno.

Se dará comunicación por correo electrónico a la persona interesada de los datos identificativos del expediente y de la Comisión constituida al efecto.

La Comisión se pondrá en contacto cuantas veces considere oportunas para la correcta valoración de la reclamación y emitirá informe no vinculante al respecto con expresión sucinta de la resolución, motivos e identificación del voto de cada una de las personas que hayan compuesto la Comisión.

La resolución será remitida a la persona afiliada que inició el expediente y al Secretariado Nacional para que el asunto sea incluido en el orden del día de la primera reunión que se celebre del Órgano al objeto de que en su seno delibere y decida al respecto.

CAPÍTULO II

Órganos y cargos del partido

Artículo 13. Órganos del partido.

Son órganos del partido los siguientes:

- La Asamblea Nacional es el órgano soberano del partido.
- El Secretariado Nacional es el órgano colegiado al que le corresponde la dirección política del partido y la designación de la persona responsable del gobierno y administración del partido que recaerá sobre la persona responsable del Bloque de Organización y Confederalidad nacional.
- El Consejo de Garantías como órgano, o cargo, encargado de la defensa y garantía de los derechos de las personas afiliadas.
- La Comisión de Finanzas y Ética como órgano competente para la aprobación de los textos de las cuentas anuales.
- La Asamblea de Bloques de Trabajo Confederal como órgano de carácter temático que realiza propuestas de acción política confederal y trabaja por el desarrollo de los mismos integrando la representación insular en la toma de decisiones.

Artículo 14. La Asamblea Nacional.

1. La Asamblea Nacional, que es el máximo órgano de decisión y dirección de Drago Canarias, estará integrada por el conjunto de las personas afiliadas, que podrán participar del proceso que se constituye como órgano soberano del Partido.

La Asamblea Nacional ordinaria será convocada por el Secretariado Nacional con al menos treinta (30) días naturales de antelación sobre la fecha en la que vaya a celebrarse, mientras que la Asamblea Nacional extraordinaria será convocada con al menos un (1) día de antelación. Ésta puede ser convocada por el Secretariado Nacional o si así lo exige al menos el 70 % de la militancia al corriente de sus obligaciones.

La propuesta del Orden del Día de la Asamblea Nacional correrá a cargo de la Vicepresidencia o de los promotores de la convocatoria, y deberá ser validada por la mitad más una de las personas que componen el Secretariado Nacional, pudiendo realizarse aportaciones de nuevos puntos por cualquiera de las personas miembros del Secretariado Nacional, siempre que, tras la propuesta y votación de cada una de

ellas, contaran con el visto bueno de la mitad más uno de esas mismas personas, siendo sometidas a debate abierto en el que la persona proponente dispondrá de diez (10) minutos para exponer la necesidad de realizar dichas aportaciones a la propuesta de Orden del Día propuesta.

La Asamblea Nacional tiene como principales funciones:

- a) Define los principios y el documento político entre asambleas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia.
 - b) Puede debatir y juzgar la gestión del Secretariado Nacional, de los Bloques de Trabajo Confederal, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Finanzas y Ética.
 - c) Elige a las personas que conforman el Secretariado Nacional mediante la forma elegida y recogida en este documento.
 - d) Elige las temáticas de los Bloques de Trabajo Confederal mínimos, sin perjuicio de los cambios que pudieran realizar entre Asambleas mediante la decisión del Secretariado Nacional en curso.
 - e) Modifica, en su caso, los estatutos.
2. La Asamblea está integrada por:
- a) Todas las personas afiliadas que lo deseen y estén en cumplimiento de sus obligaciones.
 - b) A la que podrán sumarse representantes de la sociedad civil, invitadas con voz y sin voto por el Secretariado Nacional.
3. La Asamblea Nacional se reúne ordinariamente y de forma presencial antes de finalizar el cuarto año desde la celebración de la asamblea ordinaria anterior.
4. Disponer de una Comisión Organizativa para la redacción del Reglamento de la Asamblea, así como de una Comisión Técnica encargada del cumplimiento del Reglamento de la Asamblea y de una Comisión Logística que prepare la Asamblea.

Artículo 15. Secretariado Nacional.

1. El Secretariado Nacional es el máximo órgano de dirección del partido entre Asambleas Nacionales.

Está compuesto en sus reuniones por las personas nominales elegidas en Asamblea. Asimismo, el Secretariado Nacional, siempre y cuando lo exija al menos la mitad más una de las personas miembro integrantes del mismo, podrá invitar a responsables de los Bloques de Trabajo Confederal, que participar con voz, pero sin voto, con el fin de evaluar, coordinar, analizar y debatir las líneas de trabajo de dichos Bloques.

2. Será elegido por el siguiente sistema:

Elección de nueve (9) personas, mediante voto individual y directo de todas las personas afiliadas presentes en la Asamblea, previa presentación de las diferentes candidaturas de nueve (9) personas a la Comisión Técnica de la Asamblea Nacional, con los requisitos establecidos.

La votación se realizará sobre las diferentes candidaturas colegiadas que serán listas cerradas compuestas por nueve (9) personas y que deberán ser comunicadas previamente a la Comisión Técnica que modere y vele por el buen funcionamiento de la Asamblea. Cualquier lista que se presente deberá cumplir con el requisito de paridad de género (5-4) y estar conformada con al menos personas de tres (3) islas con acreditada realidad cotidiana en ellas.

Con independencia de la votación de las candidaturas en la Asamblea Nacional el partido reconoce su carácter confederal permitiendo que cada unidad territorial insular, es decir, cada isla, tenga capacidad de tener representación en el Secretariado Nacional. La persona responsable de Organización y Confederalidad de cada unidad territorial insular podrá exigir representación (siempre y cuando no forme parte del Consejo de Garantías y se cumpla lo expuesto en el siguiente párrafo) remitiendo solicitud expresa al correo organizacion@dragocanarias.com.

El Secretariado Nacional tendrá competencia, en los casos que ya exista previamente representación insular por residencia y actividad acreditada, para decidir qué persona que forme parte del Secretariado Nacional será la sustituida por la persona responsable de Organización y Confederalidad de la unidad territorial insular. De esta forma se garantiza la capacidad real y tangible de que toda unidad territorial insular disponga de un cupo mínimo de presencia en el Secretariado Nacional.

3. El Secretariado Nacional se convocará de forma presencial ordinaria con un tope máximo de 6 meses, presencialmente y con al menos 7 días de antelación sobre la fecha en la que vaya a celebrarse la reunión, siendo el propio Secretariado Nacional el órgano competente para su convocatoria y siendo necesaria una mayoría de más de la mitad de las personas miembros del Secretariado para su celebración. Asimismo, el Secretariado Nacional podrá convocarse de forma extraordinaria a propuesta suscrita de más de la mitad del órgano, presencialmente y con al menos un (1) día de antelación sobre la fecha en la que vaya a celebrarse la reunión.

4. Este órgano será disuelto y renovado en una Asamblea Nacional con un tope de cada cuatro (4) años.

5. El Secretariado Nacional tiene entre otras las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Partido.

- Tener la capacidad de decidir a la junta directiva del partido compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y un Secretariado.
- En su caso, renovar la junta directiva del partido.
- Debatir la propuesta de negociación política con otros espacios políticos y sociales.
- Elegir a las personas integrantes del Comité de Ética y Finanzas.
- Velar por el buen funcionamiento de los Bloques de Trabajo Confederales, así como por la coordinación que se haga de los mismos.
- Sustituir o cubrir las posibles vacantes de las personas integrantes que pudieran sucederse en el propio Secretariado Nacional. Estas se harán teniendo en cuenta la responsabilidad de organización de las diferentes unidades territoriales de carácter insular.
- Decidir mediante votación, que deberá ser la mitad más uno de sus miembros, qué persona del Secretariado Nacional causará baja en el mismo en el caso de que exista petición de entrada al Secretariado Nacional por parte de la persona responsable de Organización y Confederalidad de una unidad territorial insular que ya disponga de una militante en el Secretariado Nacional. La persona que cause baja tendrá militancia y/o residencia en la misma isla que la persona entrante.
- Impulsar la elaboración de reglamentos de funcionamiento interno en todos los niveles de la Organización, así como del propio Secretariado Nacional.
- Impulsar Conferencias Políticas en las que se debatan contenidos políticos confederales con el ánimo de buscar espacios de colaboración, formación y enriquecimiento organizativo e ideológico.

La propuesta del Orden del Día correrá a cargo del propio Secretariado Nacional y deberá ser validada por más de la mitad de sus miembros, pudiendo realizarse aportaciones de nuevos puntos por cualquiera de las personas que componen el Secretariado Nacional, siempre que, tras la propuesta y votación de cada una de ellas, contara con el visto bueno de la mitad más uno de las personas que componen el mismo, siendo sometidas a debate abierto en el que la persona proponente dispondrá de diez (10) minutos para exponer la necesidad de realizar dichas aportaciones a la propuesta de Orden del Día presentada.

6. Las personas que conformen el Secretariado Nacional deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ser militante del Partido DRAGO CANARIAS.

- Acudir a las reuniones de forma periódica, no pudiendo faltar a más de dos convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- Velar y hacer cumplir el mandato dado por la Asamblea Nacional en base a los documentos aprobados a partir de la votación de este documento.
- Hacer actas de las convocatorias.
- Proponer, garantizar y velar por que se realice correctamente los procesos de votación y validación de la Asamblea Nacional.

Artículo 16. La Asamblea de Bloques de Trabajo.

1. Será compuesta por los responsables de los Bloques de Trabajo Confederal elegidos por la mitad más uno de los miembros del Secretariado Nacional. La elección de los Bloques mínimos de Trabajo Confederal será validada en la Asamblea Nacional, pudiendo ser ampliados o sustituidos por el Secretariado Nacional si así lo decidiera la mitad más una de las personas miembro que lo conforman.
2. Las decisiones en la Asamblea de Bloques de Trabajo se adoptarán por la mitad más uno de sus miembros, disponiéndose de un Orden del Día previo a propuesta del responsable del Bloque de Organización y Confederalidad que se circula con al menos dos (días) de antelación a celebración de la misma, siendo validada la convocatoria por la mitad más uno de sus miembros que podrán solicitar modificaciones a la propuesta del Orden del Día siendo necesaria la aprobación en cada una de ellas por la mitad más uno de los miembros.
3. La Asamblea de Bloques de Trabajo se convocará de forma ordinaria con un tope máximo de cada doce (12) meses, virtual o presencialmente, pudiendo convocarse de forma extraordinaria durante ese período de tiempo a propuesta de la mitad más uno de sus miembros.

Con tal de que la comunicación sea efectiva, las personas responsables de los Bloques deberán trasladar la propuesta de convocatoria con una motivación y justificación al Bloque de Organización y Confederalidad, y esta a su vez, deberá informar en primera instancia al Secretariado Nacional y, posteriormente, a la Asamblea de Bloques de Trabajo Confederal para que así pueda celebrarse dicha convocatoria.

Las reglas de deliberación permiten que cualquiera de las personas que componen el órgano disponga de un turno de exposición de cinco (cinco minutos) sobre cada punto del Orden del Día, pudiendo expresar lo que desee y figurando en acta si así lo solicita la persona interviniente. En el caso de que se realice una réplica a su intervención esta será de dos (2) minutos, disponiendo el interviniante de una contrarréplica de dos (2) minutos adicionales.

4. Los Bloques de Trabajo Confederal se encargarán de analizar, realizar diagnósticos y hacer propuesta de las líneas de trabajo aprobadas en el documento político

aprobado en la Asamblea Nacional. Así como las líneas estratégicas temáticas/sectoriales que se debatan y decidan en el Secretariado Nacional.

Este órgano será disuelto y renovado en cada Asamblea Nacional. Asimismo, se podrán dar modificaciones y renovaciones durante dicho período que gestionará el Secretariado Nacional en curso con tal de poder garantizar la flexibilidad y adaptación al contexto social y político del ámbito de actuación del Partido, así como de los intereses y necesidades de este.

Asimismo, las temáticas propuestas por el Secretariado Nacional estarán relacionadas con las inquietudes e intereses de la sociedad canaria en su conjunto, así como con el espíritu y los principios que definen el Partido Drago Canarias.

5. Por lo expuesto en el párrafo anterior, se recoge en este documento una serie de Bloques confederales mínimos que deberán ser de carácter obligatorio respecto a las necesidades y funcionamiento del Partido, estos son:

- Organización y Confederalidad
- Análisis Político
- Formación
- Creación cultural
- Movimientos Sociales y Migraciones
- Políticas Públicas
- Análisis Territorial y Sostenibilidad

6. Los Bloques de Trabajo Confederal, así como las personas que coordinen dichos Bloques, tiene como funciones principales:

- Conformar y dinamizar su Bloque de Trabajo.
- Coordinar acciones e iniciativas relacionadas con su Bloque, mediante comunicación previa al Bloque de Organización y Confederalidad.
- Establecer y construir lazos con la militancia de Drago Canarias y el tejido asociativo canario, siempre dentro de la temática del Bloque en cuestión y utilizando los cauces orgánicos para ello como es la organización de reuniones a través del Bloque de Organización y Confederalidad y comunicación posterior resumen de balance de cada reunión.

7. Por su parte, las obligaciones sujetas a las personas designadas para coordinar los Bloques de Trabajo deberán:

- Ser militantes de DRAGO CANARIAS.

- Redactar y presentar un documento en el que se desarrollem las acciones que se pretenden llevar a cabo en los doce (12) meses siguientes, que se entregará al Bloque de Organización y Confederalidad durante el cuarto trimestre de cada año.
- Informar y trasladar al Bloque de Organización y Confederalidad el contacto de cualquier persona y/o asociación, entidad u organización que quiera participar o reunirse con en el Bloque de Trabajo que ocupa como persona responsable.

8. La Asamblea se reunirá con un máximo de doce (12) meses conformada por los responsables de Bloque y adoptará acuerdos temáticos que serán trasladados al Secretariado Nacional con el acuerdo de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 17. Comisión de Finanzas y Ética.

Elección de la Comisión de Finanzas y Ética se adoptarán por la mitad más uno de sus miembros, disponiéndose de un Orden del Día previo a propuesta de la mitad más uno de sus miembros, que se circulará con al menos dos (días) de antelación a todos sus miembros antes de la celebración de la misma, siendo validada la convocatoria por la mitad más uno de sus miembros que podrán solicitar modificaciones a la propuesta del Orden del Día siendo necesaria la aprobación en cada una de ellas por la mitad más uno de los miembros.

La comisión se convocará de forma ordinaria con un tope máximo de cada doce (12) meses, virtual o presencialmente, pudiendo convocarse de forma extraordinaria durante ese período de tiempo a propuesta de cualquier responsable de los Bloques.

Las reglas de deliberación permiten que cualquiera de las personas que componen el órgano disponga de un turno de exposición de cinco (cinco minutos) sobre cada punto del Orden del Día, pudiendo expresar lo que desee y figurando en acta si así lo solicita la persona interveniente. En el caso de que se realice una réplica a su intervención esta será de dos (dos) minutos, disponiendo el interveniente de una contrarréplica de dos (dos) minutos adicionales.

En el caso de renuncia de alguna persona miembro la Comisión será operativa con dos personas, y la persona saliente podrá ser sustituida por el Secretariado Nacional.

Serán competencias suyas la elaboración de documentos relativos a su ámbito de competencia, entre ellos la Carta Financiera y el Documento Ético.

Artículo 18. Consejo de Garantías.

Toda persona militante de Drago Canarias tiene derecho a presentarse y votar para ser elegida en el Consejo de Garantías. La elección se hará de manera directa entre las personas militantes asistentes a la Asamblea Nacional y será voto individualizado entre todas las personas que se quieran presentar al mismo. Habrá un máximo de 3 personas y mínimo de 2 que ocuparán la responsabilidad del Consejo de Garantías

que será conformado de acuerdo al resultado de dicha votación. Las personas que obtengan más confianza de la militancia serán designadas miembros de pleno derecho del Consejo. La elección deberá ser paritaria o cercana a la paridad.

Las personas que conformen el Secretariado Nacional no podrán formar parte del Consejo de Garantías.

Se reunirá en un plazo máximo de doce (12) meses y tendrá todas las competencias atribuidas en el presente documento, tales como velar por el régimen sancionador y encargarse de las solicitudes de afiliación, así como velar por los derechos de todas las personas afiliadas.

Será el órgano encargado de redactar los protocolos:

- Protocolo de violencias: LGTBIQfóbicas, machistas, racistas, etc.
- Protocolo de filtraciones: filtración deliberada de información confidencial.
- Protocolo de infiltraciones: infiltración o espionaje.
- Protocolo de cuidados: gestión del tiempo, tareas y participación.

Artículo 19. Representación legal del partido.

Ostentará la representación legal del partido, el Secretariado Nacional y su Presidencia.

TÍTULO IV

Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad

CAPÍTULO I

Artículo 20. Determinación de la persona responsable económico-financiera del Partido.

La persona responsable de la tesorería será nombrada por mayoría simple en el Secretariado Nacional y sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de las personas responsables de la gestión económico-financiera de nivel nacional, e insular y municipal si existiesen.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.

- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

CAPÍTULO II

Régimen económico patrimonial

Artículo 21. Patrimonio fundacional.

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio fundacional cero euros.

Artículo 22. Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por: Procedentes de la financiación privada

- a) Las cuotas y aportaciones de sus personas afiliadas y adheridas.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que se perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciben procedentes de la financiación pública.

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

CAPÍTULO III

Régimen de administración y contabilidad

Artículo 23. Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas que figuren en la reglamentación interna,

entre las que se establecerá la duración del ejercicio económico y que será el Comité de Finanzas y Ética quien se hará cargo de su aprobación por mayoría simple.

El Comité de Finanzas y Ética establecerá la obligación de la remisión anual de las mismas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, como establece el art.º 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002. Así como preverá un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos (art.º 15 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos).

Se publicará en la futura página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 24. Régimen documental.

El partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliación y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

Artículo 25. Contratación.

En el supuesto de que se den las condiciones establecidas en el artículo 3.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se aprobarán las correspondientes Instrucciones internas en materia de contratación, con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa vigente y, particularmente, a los principios que la rigen, de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando resulte procedente.

TÍTULO V

Otros

Artículo 26. Estructura territorial.

Hasta que se creen unidades territoriales insulares o municipales, el Secretariado Nacional podrá nombrar portavocías insulares o municipales en cada una de las islas o municipios. En cuanto exista un órgano territorial competente será de su competencia la designación de la portavocía correspondiente.

Se podrán establecer unidades territoriales de Drago Canarias tanto en los ámbitos insulares como en los ámbitos municipales. Para constituir dichas unidades territoriales deberán cumplirse los siguientes principios con validación expresa del Secretariado Nacional:

- Debe garantizarse la participación en la unidad territorial de al menos nueve (9) personas militantes al corriente de obligaciones en la organización.
- Debe garantizarse un secretariado territorial de al menos cinco (5) personas militantes al corriente de obligaciones en la organización.
- Las unidades territoriales tanto insulares como municipales, a través de la persona responsable del Bloque de Organización y Confederalidad de dicha unidad territorial, reportarán al Secretariado Nacional sus trabajos en curso, reuniones internas y externas, así como un plan de trabajo anual que garantice la acción política en el territorio y no la captura personal de la unidad territorial.
- Las unidades territoriales tendrán plena competencia en el establecimiento de líneas políticas propias (que no entren en contradicción con los documentos políticos confederados), ejes decisionales temáticos propios, política comunicativa propia cuando haya consenso con el Bloque confederal correspondiente, y agenda de actividades propia.
- Será competencia del Secretariado Nacional que las políticas de pactos de los secretariados territoriales respeten el documento político y los principios organizativos, el Consejo de Garantías y la estructura financiera.

Artículo 27. Asociaciones colaboradoras o personas colaboradoras.

Las asociaciones o personas colaboradoras son aquellas que, sin formar parte del partido, realizan tareas de colaboración en el marco de la incidencia sociopolítica. Esta colaboración puede desarrollarse en base a marcos de trabajo conjunto.

Se reconoce como asociación vinculada al Partido la Asociación Proyecto Drago – Canarias en La Encrucijada, reconociendo en la misma una organización de la sociedad civil portadora de las ideas y fines de transformación que nuestro partido tiene como objetivos principales.

Artículo 28. Participación de personas simpatizantes.

Serán simpatizantes todas aquellas personas que, sin ser militantes y careciendo de los derechos y deberes que se confieren al tener dicha condición, colaboren y quieran participar de la actividad política del Partido, dentro de las estructuras que se constituyan al efecto.

Artículo 29. Participación de personas menores de edad.

Teniendo en cuenta el elevado grado de madurez política desempeñado por parte de las personas menores de edad en sus propias esferas vitales, se habilitarán canales que posibiliten su participación política dentro de las estructuras del Partido que se constituyan al efecto.

Artículo 30. Sistemas de votación.

Para la toma de acuerdo el sistema general será el voto a mano alzada, si bien podrá ser solicitado el voto secreto por al menos la mitad más uno de las personas asistentes al inicio de la sesión.

Artículo 31. Toma de acuerdos.

La toma de acuerdos apostará de manera preferente por el consenso y en caso de que no fuera posible se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 32. Personal contratado.

La red organizativa del partido contempla la posibilidad de asalariar a personas que realicen trabajos técnicos dentro de la organización. El Partido garantizará condiciones laborales dignas a todo su personal.

Artículo 33. Interpretación de los Estatutos.

El órgano competente para la interpretación de los Estatutos del Partido es el Secretariado Nacional, en caso de conflicto de interpretaciones sobre los mismos.

Artículo 34. Modificación de los Estatutos.

El órgano competente para la modificación de los Estatutos del Partido es la Asamblea Nacional. El Secretariado Nacional puede constituir una Comisión Organizativa al fin de presentar propuesta de modificación en la Asamblea Nacional.

Artículo 35. Disolución.

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Asamblea Nacional convocada al efecto y adoptada por una mayoría del 95% o más de las personas presentes.

El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a las asociaciones que así lo decidiera la Asamblea Nacional.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.